



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE “LA CEDH”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, PROFR. OSCAR LOZA OCHOA; Y EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADA POR LA LCDA. MARÍA OBDULIA FERNÁNDEZ GERMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA MISMA, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”; SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De “LA CEDH”:

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.
- 1.2. Que en los términos de los artículos 13, fracciones IX, X, XXI, y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 11, de su Reglamento Interior, se ordena, entre otras atribuciones las de impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los mismos capacitando, para tal efecto, a las y los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos; establecer vías de comunicación permanentes con los organismos no gubernamentales y organismos de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.
- 1.3. Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

1.4. Que su presidente, **Profr. Oscar Loza Ochoa**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y 14, fracción II, del Reglamento Interior.

1.5. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

2. De "EL INSTITUTO"

2.1. Que en términos de lo previsto en el artículo 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Estado cuenta con un Instituto de la Defensoría Pública, que tiene por objeto garantizar de manera gratuita a los imputados el derecho a una defensa adecuada y de calidad en materia penal y de justicia para adolescentes, así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia civil, familiar, administrativa y laboral, a través de Defensores Públicos y de Asesores Jurídicos, en los términos que señale la Ley de la materia.

2.2. Que actualmente la prestación de los servicios de defensoría pública se encuentran regulados en la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa vigente y publicada mediante decreto núm. 960 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 116 de fecha 25 de septiembre de 2013.

2.3. Que conforme lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, para la prestación de los servicios de defensoría pública, se creó mediante Decreto referido en el punto anterior el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, el cual en el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica y operativa.

2.4. Que según lo dispuesto por el artículo 5 de su Reglamento Interno el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa es un órgano del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa a través del cual se realiza la prestación de los servicios de Defensoría Pública, conforme a los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, como un organismo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

2.5. Que los servicios de Defensoría Pública se prestan a través de Defensores Públicos, en los asuntos del orden penal y de Justicia para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas o medidas; y mediante Asesores Jurídicos, en materia civil, familiar, administrativa y laboral.

2.6. Que es atribución de la persona titular de la Dirección del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa promover la concertación de convenios con instituciones públicas y privadas para colaborar, en observancia a lo previsto en la fracción XXV del artículo 29 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, acreditando el carácter de Directora del Instituto la **C. María Obdulia Fernández Germán**, a través del nombramiento emitido con fecha 01 de noviembre de 2021, por el Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, conforme lo dispone el artículo 65, fracción 11 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 27 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.

2.7. Que se establece como domicilio para todos los efectos a que haya lugar derivado de la celebración del presente convenio el ubicado en Unidad Administrativa, segundo piso; Palacio de Gobierno que se localiza en boulevard Insurgentes, sin número, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, de esta ciudad Culiacán, Sinaloa, México.

3. De "LAS PARTES":

3.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Colaboración y la voluntad de contribuir institucionalmente, de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente acuerdo, de conformidad a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

- 3.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, con el propósito de conjuntar esfuerzos institucionales, académicos y técnicos para la promoción, difusión y fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos, así como para desarrollar de manera conjunta programas, proyectos, actividades académicas, de capacitación, formación, investigación, difusión, promoción y fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos, acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada, cultura de la legalidad y demás temas afines relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia.

Asimismo, las partes colaborarán en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales del personal adscrito a **“EL INSTITUTO”**, así como en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de defensoría pública, fomentando el respeto, garantía y observancia de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. **“LAS PARTES”** refieren que, para dar cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio, acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

I. **“LA CEDH”** se compromete a:

- A. Diseñar, coordinar e impartir cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, conversatorios y demás actividades de formación y capacitación dirigidas al personal de **“EL INSTITUTO”** en materia de derechos humanos y temas relacionados con la función de la defensa pública;

- B. Proporcionar asesoría técnica, materiales educativos, herramientas pedagógicas y apoyo especializado para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de **“EL INSTITUTO”**;
- C. Proporcionar a **“EL INSTITUTO”**, de acuerdo a la normatividad aplicable, los materiales de difusión y promoción, para conocimiento de las personas servidoras públicas y público en general de los servicios que otorga;
- D. Brindar orientación respecto de los mecanismos de protección de derechos humanos y las atribuciones de **“LA CEDH”**, y;
- E. Recibir, tramitar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos que le sean canalizadas por **“EL INSTITUTO”** o por las personas usuarias de sus servicios.

II. **“EL INSTITUTO”** se compromete a:

- A. Promover la participación de su personal en las actividades académicas, de capacitación y formación que se desarrollen en el marco del presente Convenio;
- B. Facilitar, en la medida de sus posibilidades presupuestales y operativas, los espacios, recursos y condiciones necesarias para la realización de las actividades conjuntas;
- C. Difundir entre las personas servidoras públicas adscritas a **“EL INSTITUTO”** el contenido de los programas, materiales y acciones que se desarrollen conjuntamente con **“LA CEDH”**; y
- D. Canalizar oportunamente a **“LA CEDH”** aquellos asuntos en los que advierta posibles vulneraciones a derechos humanos, brindando las facilidades necesarias para su atención dentro del marco legal correspondiente.

III. **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- A. Sumar esfuerzos, conocimientos, experiencias y recursos, conforme a sus posibilidades, para diseñar y ejecutar programas, proyectos y estrategias de colaboración que contribuyan al fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos y del acceso efectivo a la justicia;

- B. Intercambiar información, experiencias, conocimientos y buenas prácticas relacionadas con sus respectivas competencias, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública;
- C. Coordinar el uso de espacios físicos y virtuales de **“LAS PARTES”** para llevar a cabo actividades formativas, artísticas o educativas que emanen de este Convenio;
- D. Promover actividades de investigación, divulgación, publicación y análisis de temas vinculados con los derechos humanos y la defensa pública;
- E. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación institucional que faciliten la atención, orientación y canalización de asuntos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos que pudieran advertirse en el desarrollo de las actividades académicas, educativas o comunitarias; y,
- F. Difundir, dentro de sus capacidades institucionales, a través de medios de comunicación, redes sociales y otros canales, las acciones derivadas del presente convenio, promoviendo modelos de participación ciudadana y corresponsabilidad comunitaria.

TERCERA. “LAS PARTES” propondrán los medios para apoyarse mutuamente en las actividades de capacitación y formación, vinculadas con el cumplimiento de sus fines, procurando que sean preferentemente en las localidades donde asiste **“EL INSTITUTO”**, por lo que resulta necesario una estrecha comunicación entre **“LAS PARTES”**.

CUARTA. “LAS PARTES” están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para el cumplimiento de este Convenio, deberán ser acordes a los recursos humanos y presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas.

QUINTA. Queda formalmente estipulado que **“LAS PARTES”** no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los convenios específicos que se llegarán a firmar.

SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. El presente instrumento legal se encuentra estrictamente limitado al objeto descrito en la Cláusula Primera, por lo que no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibida la utilización del logotipo, denominación o las iniciales de cualquiera de **"LA PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista previamente constancia por escrito de la participación de las mismas, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo o siglas de su denominación.

"LAS PARTES" únicamente podrán utilizar el nombre, el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte, para efectos de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, siempre y cuando obtenga la autorización previa por escrito de la otra Parte.

Al usar los logotipos o emblemas de las **"LAS PARTES"**, no podrán aparecer del mismo lado, o uno encima del otro denotando una asociación entre instituciones; además, no serán de mayor tamaño uno respecto del otro, debiendo ser únicamente utilizados durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan designar un enlace por cada Institución, quienes podrán celebrar reuniones periódicas de trabajo, para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

a) Por **"EL INSTITUTO"**, al Jefe de Departamento de Formulación de Agravios y Amparo, Lic. **Miguel Ángel Padilla Vega**.

b) Por **"LA CEDH"**, la Secretaria Ejecutiva, **Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno**.

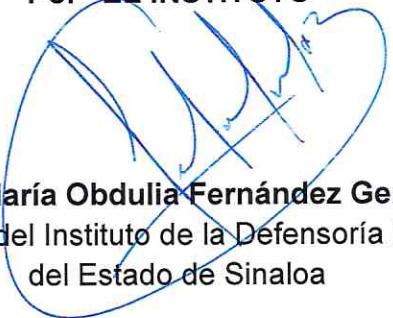
Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

NOVENA. El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado de común acuerdo, o darse por terminado por cualquiera de ellas, previo aviso por escrito.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

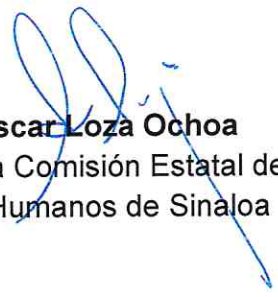
Enteradas las partes del contenido y alcance de los compromisos del presente acuerdo de voluntades, lo firman por duplicado para constancia y cumplimiento en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a once de septiembre de dos mil veintiséis.

Por “EL INSTITUTO”



Lcda. María Obdulia Fernández Germán
Directora del Instituto de la Defensoría Pública
del Estado de Sinaloa

Por “LA CEDH”



Profr. Oscar Loza Ochoa
Presidente de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos de Sinaloa

ENLACES



Lic. Miguel Ángel Padilla Vega
Jefe del Departamento de Formulación
de Agravios y Amparo



Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y por la otra parte el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa, en fecha once de septiembre de dos mil veintiséis. El cual consta de ocho fojas útiles, incluida la presente.